

6. *Insta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten su ayuda o cualquier otra forma de asistencia a los territorios palestinos ocupados, de modo que beneficie exclusivamente al pueblo palestino y que no sirva para prolongar la ocupación israelí;

7. *Pide* al Secretario General:

a) Que convoque en 1987 una reunión de los programas, las organizaciones, las instituciones, los fondos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para examinar la asistencia económica y social al pueblo palestino;

b) Que invite a la Organización de Liberación de Palestina, a los países árabes de asilo y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que participen en la reunión;

8. *Pide* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que continúen y aumenten su asistencia al pueblo palestino en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

9. *Pide también* que la asistencia de las Naciones Unidas a los palestinos que se encuentren en los países árabes de asilo se preste en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y con el consentimiento del gobierno árabe de asilo de que se trate;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/182. Papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico

La Asamblea General,

Reafirmando el derecho de cada país, de conformidad con su sistema económico y social y sus prioridades, a determinar sus objetivos, esforzarse por cumplir sus planes de desarrollo, fortalecer los sectores público y privado de su economía y promover el desarrollo de sus recursos humanos,

Reconociendo la responsabilidad de la comunidad internacional, en particular de los países desarrollados, de promover y esforzarse por crear un ambiente económico internacional equitativo, favorable al adelanto de los países en desarrollo, habida cuenta de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁴,

Reconociendo también el papel y la responsabilidad que incumben a cada gobierno en la promoción del desarrollo y la creación de un medio que lo favorezca,

Reafirmando su resolución 34/137 de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1985/10 de 28 de mayo de 1985, sobre administración y finanzas públicas para el desarrollo, y 1986/73 de 23 de julio de 1986, sobre el desarrollo de los recursos humanos,

Observando que los empresarios nacionales pueden desempeñar un papel crucial y positivo en la movilización de recursos y en el fomento del crecimiento económico y del desarrollo socioeconómico,

Consciente de que muchos países tratan activamente de estimular, fortalecer y mejorar la eficacia de los empresarios nacionales en lo que respecta a la ampliación y modernización de la capacidad productiva, especialmente mediante un incremento de la productividad y los recursos tecnológicos, y a su contribución general al proceso de desarrollo,

Teniendo presente que el fomento y desarrollo de empresarios nacionales requiere un proceso dinámico de formación de capital en los países en desarrollo, vinculado también a recursos técnicos y financieros, así como oportunidades comerciales más amplias para dichos países,

Reconociendo que el pueblo constituye el motor y la inspiración del progreso social y económico,

1. *Invita* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, tales como las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial, así como los bancos regionales de desarrollo a que, de conformidad con sus mandatos, programas y prioridades:

a) Continúen prestando apoyo, entre otras cosas, mediante proyectos de cooperación técnica a los esfuerzos de los Estados por alentar a los empresarios nacionales de los sectores privado, público y de otra índole, de conformidad con las leyes, prioridades y reglamentos nacionales;

b) Faciliten el intercambio práctico de información y experiencia entre todos los países respecto de la función de los empresarios nacionales en el desarrollo económico;

2. *Pide* al Secretario General que considere medidas en los planos nacional e internacional para promover la contribución de los empresarios nacionales de los sectores privado y público al desarrollo económico de los países en desarrollo, aprovechando la labor que ya se está realizando dentro del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación de trabajo y gastos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/183. Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Afirmado la resolución 6 (VIII) de 6 de junio de 1986 del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo³⁵ y la decisión 86/38 de 27 de junio de 1986 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁶,

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/41/37), secc. II.A.

³⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 9 (E/1986/29), anexo 1.

³⁴ Resolución 35/56, anexo.

Tomando en consideración la nota del Secretario General sobre la terminación del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y la transferencia de sus recursos y funciones³⁷,

1. *Decide* poner término al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo a partir del 31 de diciembre de 1986 y transferir sus funciones y recursos a un mecanismo específico denominado "Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", que se constituirá en calidad de fondo fiduciario dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que proporcione directrices de política y determine las prioridades para las actividades del Fondo conforme al Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo³⁸;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, al identificar los proyectos que hayan de financiarse con cargo a los recursos del Fondo, tenga en cuenta las directrices de política y las prioridades recomendadas por el Comité, y que informe a éste sobre su aplicación;

4. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que establezcan estrechas relaciones de trabajo entre el Fondo y el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en lo relativo a las cuestiones programáticas y sustantivas, y pide al Secretario General que informe al Comité, en su noveno período de sesiones, sobre los arreglos pertinentes;

5. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informe al Comité, en su noveno período de sesiones, de los arreglos relativos al Fondo;

6. *Invita* a los gobiernos y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que atribuyan mayor importancia a la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

7. *Insta* a todos los gobiernos y a la comunidad internacional en su conjunto a que proporcionen al Fondo recursos financieros suficientes para que pueda dar cumplimiento a sus funciones.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/184. Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 40/173 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/173 de 17 de diciembre de 1985, tal como fue aprobada, en la que pedía al Secretario General que preparase un informe analítico amplio sobre un concepto de seguridad económica internacional para presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Reconociendo, a ese respecto, que el enfoque integrado y coordinado del desarrollo y la cooperación económica,

con miras a la creación de condiciones de estabilidad y bienestar, ha sido un logro primordial de las Naciones Unidas desde su fundación, y está enunciado en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta el consenso ya existente sobre desarrollo económico y cooperación internacional, al preparar su informe sobre un concepto de seguridad económica internacional, entre otras cosas:

a) Analice los criterios y las contribuciones al desarrollo económico y la cooperación internacional y determine los elementos comunes de esos criterios destacando los que puedan contribuir más a promover el desarrollo y la cooperación económica internacional, especialmente de los países en desarrollo;

b) Tenga en cuenta las opiniones expresadas en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, sobre los posibles medios y arbitrios de fortalecer el diálogo sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional en beneficio de todos;

c) Tenga en cuenta las funciones y responsabilidades de las organizaciones, instituciones y foros internacionales y regionales existentes.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/185. Lucha contra la plaga de langosta y saltamontes en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-13/2 de 1° de junio de 1986, sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, en que observó la importancia, entre otras cosas, de aumentar la producción alimentaria para satisfacer las necesidades de África, y su resolución 41/29 de 31 de octubre de 1986, sobre la situación de emergencia en África,

Recordando también el desastre ocasionado en África por la sequía de 1984 y 1985, y consciente de los esfuerzos que se están realizando para combatir los efectos perniciosos del hambre resultante,

Tomando nota de la resolución CM/Res.1072 (XLIV), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 44° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986³⁹,

Alarmada por los efectos destructivos de la actual invasión de langosta y saltamontes que continúa afectando a muchos países de África, así como por la posible propagación de esa plaga tanto dentro como fuera de África, y preocupada por las consecuencias económicas y sociales, incluida la reducción de producción agrícola, que podría prolongarse durante años, por el consiguiente desplazamiento de las poblaciones afectadas y, en particular, por los efectos de esa plaga en el desarrollo económico y social a largo plazo,

Reconociendo el problema que pueden plantear miles de millones de insectos capaces de devorar hasta 80.000 toneladas métricas de cultivos de cereales por día y por enjambre, de desplazarse a grandes distancias de los lugares de origen, privando así de producción agrícola a millones de productores y, en último término, a los consumidores,

³⁷ A/C.2/41/3.

³⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.1.21 y corrección), cap. VII.

³⁹ A/41/654, anexo I